



Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de agosto de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objeto de la presente iniciativa es agregar a la **Ley Electoral** la prohibición del uso de pirotecnia durante las campañas electorales, ya que su uso causa daños al medio ambiente al liberar partículas y gases tóxicos que contaminan el aire, además del riesgo de incendio; su estruendo puede provocar diversas afectaciones a la salud de las personas con autismo o ansiedad. También causar estrés en personas y animales;



aunado a esto, en su manipulación existe el riesgo de lesiones como quemaduras, heridas y amputaciones.

Como antecedente, en diciembre de 2023, veintidós asociaciones civiles de toda la geografía estatal, y con causas de diversas índoles entre las que se encuentran personas autistas, ambientalistas, animalistas, colegios para niños con discapacidad, así como un colectivo de cuidados y prevención de accidentes, entre otras afines, solicitaron a los presidentes de los partidos políticos de la entidad firmar un acuerdo para que sus candidatos no usaran pirotecnia durante el periodo electoral de 2024 y fungiendo como observadores, tres medios de comunicación.

A continuación, se transcribe el cuerpo del texto: *"Las asociaciones, organizaciones, colectivos y agrupaciones de la sociedad civil de Tamaulipas, en estado de identificación de las AC" celebramos el presente ACUERDO con los partidos políticos en Tamaulipas, representados por sus dirigentes estatales, donde estos se comprometen a que los candidatos y candidatas que los representen en la próxima contienda electoral para elegir presidente de la república, diputaciones federales y locales de mayoría y plurinominales, alcaldías, sindicaturas y regidurías; no harán uso de pirotecnia durante las precampañas, campañas, el día de la jornada electoral, ni en los festejos al concluir el conteo preliminar, o al recibir constancia de mayoría. Lo anterior con la intención de ser solidarios con las personas con trastorno del espectro autista, así como aquellas que padecen enfermedades mentales, de igual manera, evitar las afectaciones*



a la salud por la contaminación del aire, así como para mantener una conducta de trato digno hacia los animales y mantener un medio ambiente limpio. Durante el periodo electoral, los medios de comunicación fungirán como testigos del cumplimiento del presente acuerdo. [Fuerza de las presidencias de los partidos PAN, Movimiento Acción Ciudadana y Movimiento Ciudadano]."

Este acercamiento de los partidos políticos y la ciudadanía participativa derivó en la intención de reformar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Este 2025, las asociaciones civiles buscan a través de su servidor, que nuestra Legislatura 66 pueda retomar esta causa justa al plasmarla en la ley.

Todos tenemos el derecho fundamental a vivir en un entorno saludable y sostenible que fomente nuestro bienestar y desarrollo. Por lo tanto, es responsabilidad compartida entre la ciudadanía y los gobiernos preservar el medio ambiente, así como gestionar de manera responsable nuestros recursos naturales.

Los fuegos artificiales contienen una combinación de sustancias químicas que pueden ser perjudiciales para la salud y el medio ambiente. La liberación de monóxido de carbono y partículas suspendidas puede causar problemas respiratorios y otros daños a la salud, mientras que el perclorato de sodio puede contaminar cuerpos de agua y dañar a la vida acuática.



Las partículas diminutas presentes en el humo, conocidas como material particulado, son perjudiciales para la salud. Inhalar estas partículas puede causar tos, irritación pulmonar y desencadenar ataques de asma, además de agravar enfermedades pulmonares preexistentes y aumentar el riesgo de infartos, accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y muerte prematura. La exposición a la contaminación por partículas es dañina para todos, incluidos los adultos sanos, pero ciertos grupos son especialmente vulnerables, como los niños, los adultos mayores, las embarazadas y las personas con enfermedades pulmonares o cardíacas, que enfrentan un riesgo aún mayor de sufrir efectos adversos en su salud.

Nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

Es este mismo artículo constitucional el que establece **el derecho a la salud.** En este contexto, el derecho a la salud y al medio ambiente sano, han tenido múltiples interacciones y puede decirse que son interdependientes. *"Los derechos humanos ya reconocidos en la normativa interna del Estado Mexicano pueden garantizar ampliamente la*



*protección a las personas en relación a la salud en un entorno saludable y en concordancia con los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales en adelante (DESCA)**. Pues en dicho Pacto Internacional de los DESCAs, se refiere a la Protección de los derechos de las personas a la salud integral, también, puede ser a través del saneamiento del agua, de tierra apta para cultivos y bienestar de sus habitantes, vivienda digna o por ejemplo incentivar las brigadas culturales.”¹*

En diversas partes del mundo, se han adoptado con éxito espectáculos de drones y láser como parte de sus celebraciones, ofreciendo una alternativa innovadora y segura a los fuegos artificiales tradicionales. Ciudades como Málaga, Zaragoza y Las Palmas de Gran Canaria han apostado por esta tecnología para conectar con sus ciudadanos y ofrecer eventos sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. Estos espectáculos no solo son visualmente impresionantes, sino que también ofrecen una alternativa más segura y ecológica a los fuegos artificiales tradicionales.

Otro de los motivos por lo que es necesario reducir el uso de los fuegos de artificio es que miles de personas, la mayoría niños, adolescentes y jóvenes, sufren lesiones cada año por este motivo. La Secretaría de Salud, mediante un comunicado explicó que *“los daños por las explosiones de dichos instrumentos pueden implicar la pérdida de dedos, manos, ojos o de la audición, no solo de la persona que los manipula sino de quien está*

¹2022, Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Revista Derecho & Opinión Ciudadana, año 6, número 11, ISSN en trámite, enero - junio, p. 132-158



cerca. La población infantil es la más afectada, sobre todo en la etapa preescolar, de tres a cinco años, y la de seis a 12 años". Asimismo, detalló "que la explosión hace que estos instrumentos se dispersen como proyectil e impacten en diferentes partes del cuerpo, con riesgo de lesiones en la zona interna o externa del ojo, específicamente la retina; en la membrana del oído o en la mano, que tienen consecuencias de por vida y secuelas irreparables".

Por otra parte, las personas con hipersensibilidad auditiva pueden verse especialmente afectadas por los ruidos repentinos y fuertes, ya que los perciben de manera más intensa. Los petardos y la pirotecnia sonora pueden ser particularmente molestos para aquellas con **Trastorno del Espectro Autista (TEA)** que son hipersensibles al ruido, quienes pueden reaccionar de diversas formas y grados que van desde irritabilidad, agresividad, miedo incontrolado, llanto continuo, hasta incluso terminar con una fuerte crisis de ansiedad y pánico, o sentir la necesidad de escapar y buscar un lugar tranquilo y seguro para protegerse de la sobreestimulación auditiva. Según especialistas, quienes sufren de esto, pueden llegar hasta autolesionarse debido al miedo y angustia que enfrentan en esos momentos.

Es importante destacar que en nuestra legislación, la **Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, en su artículo 10, fracción XXII reconoce



como derecho para las personas con la condición del espectro autista el *"Contar con la solidaridad, sensibilidad y respeto de la sociedad, para que su desarrollo no sea perjudicado por el ruido que provoca la música, los cohetes o cualquier otro que altere la integridad física y emocional de la persona"*.

Con respecto a los daños que la pirotecnia causa a los animales se debe a que son más sensibles al ruido que los humanos, y los fuertes sonidos pueden causarles mucho estrés y miedo. Los juegos pirotécnicos son una verdadera tortura para los animales. Además, si los petardos detonan a corta distancia, pueden provocar daños en sus oídos, incluso pérdida de la audición, quemaduras, mutilaciones o incluso la muerte.

Efectos de la pirotecnia en diferentes animales:

Perros: El ruido de la pirotecnia puede causar ansiedad, agobio y estrés debido a su agudeza auditiva. Pueden mostrar señales de miedo, como congelamiento, intentos de escapar y esconderse, temblores, salivación, taquicardia, trastornos gastrointestinales, paro cardíaco y muerte.

Gatos: Aunque sus respuestas son similares a las de los perros, los gatos también corren el riesgo de intoxicación por ingerir petardos o sustancias químicas asociadas. Pueden perder la vista o lesionarse gravemente.



Caballos: Pueden sentirse amenazados y mostrar señales de estrés y miedo, intentando huir o escaparse. Un 79% de los caballos experimenta ansiedad y un 26% sufre lesiones.

Aves: El ruido puede causar taquicardia e incluso la muerte en las aves. Pueden abandonar sus nidos, reducir su tiempo de alimentación y aumentar su estrés, lo que puede afectar su supervivencia.

Ahora bien, impedir el uso de pirotecnia en campañas políticas podría alinearse con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas:**

Objetivo 3. Salud y Bienestar: La pirotecnia puede causar problemas de salud debido al ruido y la contaminación del aire. Reducir su uso podría contribuir a mejorar la salud y el bienestar de la población, especialmente en áreas urbanas.

Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles: La prohibición de la pirotecnia podría ser parte de políticas más amplias para hacer que las ciudades sean más sostenibles y habitables, reduciendo la contaminación y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables: Al restringir el uso de pirotecnia, se podría promover un consumo más responsable y sostenible, reduciendo el impacto ambiental de estos productos.



Objetivo 13. Acción por el Clima: Aunque los fuegos artificiales no son la fuente principal de emisiones de gases de efecto invernadero, reducir su uso podría contribuir a la reducción de la contaminación del aire y, por ende, a la acción climática.

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: La prohibición de la pirotecnia en campañas políticas podría ser parte de esfuerzos más amplios para promover la paz y la seguridad en las comunidades, reduciendo el potencial de conflictos y disturbios asociados con su uso.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TEXTO VIGENTE	SE PROPONE
Artículo 244.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos, candidatas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden	Artículo 244.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos, candidatas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden



<p>público dicte la autoridad administrativa competente.</p> <p>En aquellos casos en los que las autoridades concedan, gratuitamente, a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las...</p> <p>II. Los...</p> <p>El...</p> <p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>público dicte la autoridad administrativa competente.</p> <p>En aquellos casos en los que las autoridades concedan, gratuitamente, a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las...</p> <p>II. Los...</p> <p>El...</p> <p><u>Se prohíbe el uso de pirotecnia por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados durante la campaña electoral.</u></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:



Artículo 244.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos, candidatas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En...

I. Las...

II. Los...

El...

Se prohíbe el uso de pirotecnia por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados durante la campaña electoral.

T R A N S I T O R I O



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Ojeda Castillo". The signature is stylized and somewhat abstract, with overlapping loops and lines.

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO